

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

En consideración á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una medalla en recuerdo de las penalidades y de los gloriosos hechos de armas de las campañas de Mindanao en los años 1890, 1891 y 1894-1895, que, á la vez, sirva de merecida recompensa á cuantos han expuesto su vida por la Patria, soportando con entereza las privaciones y las fatigas y arrostrando con valor los peligros en aquella apartada región.

Art. 2.º Las expresadas campañas se indicarán por medio de pasadores de oro colocados en la cinta de la medalla.

Art. 3.º Tendrán derecho á ostentar dicha condecoración todos los individuos del Ejército y de la Armada y los voluntarios que hayan concurrido á dichas campañas, y los de la clase civil que en cualquier concepto, pero debidamente autorizados, hubieran acompañado al Ejército en las operaciones activas y asistido á funciones de guerra.

Art. 4.º Será condición indispensable para obtener la medalla, haber tomado parte en un hecho de armas, y permanecido, á lo menos, un mes en operaciones, á no ser que lo hayan impedido heridas recibidas en acción de guerra ó enfermedades

des adquiridas, á consecuencia de las penalidades de la campaña.

Art. 5.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en San Sebastian á 7 de Octubre de 1895.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con lo informado por la Junta Consultiva de Guerra en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablecen los Gobiernos militares en las provincias que componen el territorio de la Península, debiendo ejercer en cada una el cargo de Gobernador general el más caracterizado de los que tengan en ella su residencia oficial, ya sea con mando de una plaza de guerra ó bien con el de tropas que guarden la provincia.

Art. 2.º En aquellas donde no haya ningún Oficial general en las condiciones que fija el artículo anterior para desempeñar este cometido, lo ejercerá uno de los Coroneles que tengan su destino en la capital de la provincia respectiva.

Art. 3.º Dichas Autoridades, además de las atribuciones que confiere la Ordenanza al Gobernador militar de una plaza, por lo que se refiere al punto de residencia, tendrán, en cuanto concierne al territorio de su mando, las mismas facultades y prerrogativas de que antes se hallaban investidas, é igual dependencia respecto de las demás Autoridades superiores, pero armonizadas con la actual organización del Ejército.

Art. 4.º Para la presidencia de funciones civiles y celebración de actos de Corte se observará lo prevenido en el Real decreto de 17 de Mayo de 1856, expedido por el Ministerio de la Gobernación.

Art. 5.º En los Gobiernos desempeñados por Co-

mandantes generales de división, los Estados Mayores respectivos tendrán también á su cargo los asuntos inherentes al mando de las provincias, quedando en los demás Gobiernos encomendados á una Secretaría compuesta del personal que se considere necesario dentro de las plantillas consignadas en el presupuesto.

Art. 6.º Se abonarán á los Gobiernos ejercidos por Generales de División ó de Brigada las asignaciones de material que figuran en el cap. 4.º, art. 1.º del presupuesto de Guerra vigente; y para atender á los gastos de escritorio de los que estén desempeñados por Coroneles, se aplicará desde luego el crédito que en el mismo existe con destino á los de *Nuevas dependencias que puedan establecerse*, hasta tanto que se incluyan en el presupuesto próximo las cantidades necesarias para este objeto.

Art. 7.º El Ministro de la Guerra dictará las instrucciones precisas para la ejecución de este decreto.

Dado en San Sebastian á 7 de Octubre de 1895.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

A propuesta del Ministro de la Guerra; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las pensiones de una peseta y una peseta 50 céntimos diarias consignadas en presupuesto para los alumnos de las Academias militares, hijos de Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y sus asimilados, se abonarán á los mismos desde la fecha en que les corresponda empezar á percibir las hasta aquella en que sean promovidos á Oficiales ó alcancen dicho empleo los alumnos que, habiendo ingresado con ellos en la misma Academia, no hayan perdido curso alguno. De esta regla se exceptuarán únicamente los que pierdan un solo curso por enfermedad justificada, para los cuales se entenderá prorrogado por un curso más el plazo antes marcado, sin que puedan obtener nueva prórroga.

Art. 2.º Con los alumnos que tengan derecho á pensión de una de las clases señaladas en el artículo anterior y que ingresen en las Academias militares en virtud de la misma convocatoria, se formarán dos escalas generales de aspirantes, una para cada clase de pensión, otorgándose éstas por el riguroso turno de antigüedad que las escalas determinen, cualquiera que sea la Academia en que cursen sus estudios los interesados.

Art. 3.º Las escalas que establece el artículo anterior se dividirán en cinco grupos, con arreglo á la clasificación que á continuación se expresa:

Primero. Huérfanos de padre y madre, sin pensión del Estado.

Segundo. Huérfanos de padre, cuya madre no disfrute viudedad ni pensión alguna del Estado.

Tercero. Huérfanos de padre y madre con pensión del Estado.

Cuarto. No huérfanos de padre, cuya madre disfrute viudedad ú otra pensión del Estado.

Quinto. Huérfanos.

Art. 4.º Dentro de cada uno de los grupos á que se refiere el artículo anterior, se ordenarán los alumnos en ellos comprendidos, con arreglo á las siguientes bases:

(A) Por las censuras numéricas de los exámenes de ingreso.

(B) En igualdad de censuras por la categoría de padre, si existe, de menor á mayor ó por la cuantía de la pensión también de menor á mayor para los comprendidos en los grupos tercero y cuarto.

(C) Cuando las dos circunstancias señaladas fueran las mismas, se atenderá á la edad del alumno, de mayor á menor.

Art. 5.º En el plazo de tres meses, después de terminados los exámenes de ingreso, formarán las Academias militares y remitirán al Ministerio de la Guerra relaciones de los nuevos alumnos con derecho á pensión, redactadas con arreglo á las prescripciones de los artículos anteriores.

Art. 6.º Con dichas relaciones se procederá por el referido Ministerio á la formación de las escalas generales de aspirantes, las cuales se publicarán en el *Diario oficial* del mencionado Centro, concediéndose el plazo de un mes, á contar desde su publicación, para que los interesados puedan reclamar si hubiera habido algún error ú omisión.

Art. 7.º Las disposiciones contenidas en los artículos anteriores sólo se aplicarán á los alumnos que ingresen en las Academias militares en la próxima convocatoria y sucesivas, siendo condición precisa para que éstos entren en el disfrute de pensión, que la hayan obtenido ya cuantos aspirantes á la de igual categoría existan en la actualidad. A este fin, los actuales pensionistas y aspirantes á pensión continuarán dirigiéndose por la legislación vigente, aunque con la limitación establecida en el art. 1.º

Art. 8.º Cuando en una Academia ocurran vacantes de pensión que no puedan ser adjudicadas dentro de la misma por falta de aspirantes de los que hoy constituyen su escala parcial, se considerará derogada la distribución establecida por Real orden de 20 de Septiembre del corriente año, adjudicándose equitativamente las vacantes entre los aspirantes que en dichas condiciones existan aún en otras Academias, agotados los cuales empezará á aplicarse el nuevo procedimiento ordenado en este decreto.

Dado en San Sebastián á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 14.

Sección de Fomento.—Minas.

D. Mariano Ripollés, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Domingo Lopez, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 14 de Octubre de 1895 designando doce pertenencias de la mina de hierro y otus, denominada *San Nicolás*, sita en Cabecilla de las Mañas, término municipal de Torremocha del Pinar, en la forma siguiente:

Punto de partida, la Cabecilla de las Mañas; desde este se medirán 8 metros al Este; 1.200 metros al Norte; 500 metros al Sur y 300 al Oeste.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 14 de Octubre de 1895.

El Gobernador,

Mariano Ripollés.

ESTADO del precio medio que han tenido en los mercados de esta provincia los productos agrícolas y artículos de consumo durante el citado mes, según los datos adquiridos de las autoridades de partido de la misma.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS	GRANOS.						CALDOS.				CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada	
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	
Atienza.....	16 »	10 50	10 50	»	46	46	1 04	25	68	1 30	»	2 17	» 02	» 02	
Brihuega.....	13 51	8 11	9 01	»	35	60	1 »	20	50	1 50	»	2 »	» 03	» 03	
Cifuentes.....	17 »	7 »	12 »	»	68	60	1 »	20	84	1 12	»	2 42	» 04	» 04	
Cogolludo.....	18 50	13 50	16 »	»	70	70	1 »	25	60	1 20	»	1 75	» 03	» 03	
Guadalajara.....	18 60-50	16 60	»	»	98	58-62	99-50	29-50	93	1 32-50	2	1 75	» 3-50	» 02-75	
Molina.....	15 »	9 »	10 »	»	90	45	1 »	20	1	1 50	»	1 50	» 02	» 02	
Pastrana.....	15 96	13 59	10 »	»	39	54	» 64	10	49	1 28	»	2 »	» 02	» 02	
Sacedón.....	13 50	9 »	10 »	»	50	»	90	14	50	1 20	»	2 »	» 02	» 02	
Sigüenza.....	14 46	9 91	10 37	»	72	53	1 »	25	80	1 40	»	2 »	» 92	» 02	
Precio medio general en ia provincia.....	15 61-50	10 80	10 98-60	»	65-33	58-75	95	20-90	74-40	1 31-30	2	1 95-40	» 02-66	» 02-55	

HECTOLITRO	LOCALIDAD.
—	—
Pesetas. Céntimos.	
Trigo.....	Guadalajara.
{ Precio máximo..	18 60-50
{ Idem mínimo...	13 50
Cebada.....	Guadalajara.
{ Precio máximo..	16 60
{ Idem mínimo...	7 »
	Cifuentes.

Guadalajara 9 de Octubre de 1895.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros.

(c) Ministerio de Cultura 2006

Diputación provincial de Guadalajara.

Beneficencia.—Pago de amas.

Desde el viernes 18 del actual, queda abierto el pago de haberes devengados en los meses de *Mayo* y *Junio* últimos por las amas externas de la Casa Inclusa de esta provincia y niños socorridos por la Beneficencia, quedando por tanto liquidado esta atención hasta el día 1.º de Julio último.

En su virtud, ruego á las autoridades locales que lo participen á los interesados, advirtiéndoles también que, para recibir las papeletas de cobro, han de acreditar previamente en las oficinas de la Casa de Expósitos los extremos siguientes:

1.º Existencia de los niños, por certificación ó fé de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, ó la de defunción en su caso, si no la hubieren participado á dicha oficina.

2.º Cuando la fe de vida se refiera á niños gemelos debe hacerse constar si viven ambos, y caso de haber fallecido alguno, expresar la fecha ó acompañar la partida de defunción, como se previene en la regla anterior.

Y 3.º Si las amas ó interesados no acuden personalmente á cobrar sus haberes ó pensión, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibir la papeleta, que luego cobran en la Depositaria de fondos provinciales, pudiendo hacer constar también la autorización en dicha fe de existencia, ó por documento separado.

Guadalajara 16 de Octubre de 1895.—El Presidente, Manuel Cañamares Fernandez.

INCLUSA DE MADRID.

Pago de amas.

El pago de los meses de Mayo y Junio del año de 1894, á las amas de la provincia de Guadalajara que tengan expósitos de esta Inclusa, se verificará en sus oficinas, calle del Mesón de Paredes, número 80, en el mes de Noviembre próximo, en los días y forma siguientes:

MES.	Días	COBRADORES
Noviembre..	14	Dámaso, Braulio y Gabriel Cerrato, Huerta y Castillo.
	15	Mariano y Agapito Manada, Ceferino, Martin y viuda de Prieto.
	16	Gimenez, Arriola, Paramio, Martinez, Aberturas y Vega.
	18	Llorerte, Monge, Prieto Fernández, Gamo, Pardo y Pergaminos sueltos.
	19	Manuel y Bernardo García, Polo, Luis y Francisco Bermejo.
	20	Perez, Campomanes, Colodrón, Aranda, Pedro, Santiago y Delgado.
	21	Herranz, Gabino y Antonio Martín, Revuelta, Saez y Gumiel.
	22	Mesuro, Cortijo, Cordón, Ortego, Rey, Lopez, y Pergaminos sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino y fé de vida del expósito, sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en los días señalados.

Madrid 15 de Octubre de 1895.—El Director, Andres Domarcho Moreno. —3783

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA.

El día 26 de Octubre, de once y media á doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Villaexcusa de

Palositos ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte núm. 263 del Catálogo, denominado Dehesa.

El tipo de la subasta es de 104 pesetas, la época del aprovechamiento de 1.º de Noviembre á 30 de Septiembre, pliego de condiciones el inserto en el periódico oficial número 106 de 1895 y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación:

18 vacuno y 7 asnal.

Guadalajara 10 de Octubre de 1895.—El Ingeniero Jefe. —P. O.—José de Lasarte. —3744

El día 26 del actual, de once y media á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Brihuega ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte número 37 del Catálogo, denominado Monte Menor

El tipo de la subasta es de 600 pesetas, la época del aprovechamiento de 1.º Noviembre á 1.º Abril, pliegos de condiciones el inserto en el periódico oficial número 106 de 1895, y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación:

800 lanar.

Guadalajara 10 de Octubre de 1895.—El Ingeniero Jefe. —P. O.—José de Lasarte. —3745

Delegación de Hacienda de la provincia.

Anuncio.—Recaudación.

Vacantes los cargos de Recaudadores de contribuciones de las Zonas de Cifuentes y Pastrana, y dispuesto por la Superioridad se publique en el periódico oficial de la provincia, se hace presente á los que aspiren desempeñar los indicados cargos, que deberán prestar las fianzas de 19.200 pesetas para la primera de las expresadas Zonas, y 50.000 pesetas para la segunda, y percibir como premio de cobranza 4'50 pesetas por 100 y 1'45 respectivamente en las Zonas mencionadas.

Las instancias deberán hacerse por conducto de esta Delegación al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, expresando en las mismas las circunstancias del interesado, las señas de su domicilio y el tipo por que se ofrezca á desempeñar los expresados cargos.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad se hace público por el presente anuncio para que llegue á conocimiento de las personas que quieran solicitarlo.

Guadalajara 17 de Octubre de 1895.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. —3787

Ayuntamientos constitucionales.

MORATILLA DE HENARES.

Por Santos Dual Gimenez, vecino de Zaragoza (transunto), se me da parte que en la noche del día 11 del actual desapareció de la puerta de la paridera del Cubillo, término de esta villa y de su propiedad, una yegua de las señas que á continuación se expresan, sin que hasta la fecha y á pesar de las gestiones que ha practicado haya podido averiguar su paradero.

En su vista, ruego á la Autoridad local donde se halle dicha yegua, se sirva ponerlo en mi conocimiento para yo hacerlo á su dueño, quien satisfará los gastos causados.

Moratilla de Henares 13 de Octubre de 1895.—Por orden del Alcalde.—Miguel Gil.

Señas de la yegua.

Cerrada, menos de seis cuartas, pelo castaño, el tope de su frente esquilado, estaba con un sudadero de tapabocas y cincha, y con cabezada de correa. —3769

ALIQUE.

D. Facundo Alcolea Bretin, Alcalde constitucional de la villa de Alique.

Hago saber: Que según el art. 39 de la vigente ley de Presupuestos, se concede el plazo de un año, que finalizará el día 30 de Junio de 1896, para que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que tengan fincas embargadas por la Hacienda ó adjudicadas al Estado por la falta de pagos sobre contribuciones directas, pueden realizar el retracto de éstas dentro del mencionado período, pagando solamente principal y derechos correspondientes á los Ag. ntes ejecutivos, quedando relevados de todos los demás gastos.

Cuya gracia deben los contribuyentes aprovecharla, y de este modo quedarán en quieta y pacífica posesión de sus fincas.

Alique 12 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Facundo Alcolea.—El Secretario, Anastasio Sancho. —3753

EL ATANCE.

En el término municipal de este pueblo ha sido hallada una caballería de las señas que se expresan á continuación, sin que se sepa su procedencia, y se ruega á los Sres. Alcaldes de esta provincia lo hagan público en sus respectivas localidades, para que llegando á conocimiento de su legítimo dueño pueda presentarse á recojerla, previas las justificaciones correspondientes y pago de los gastos ocasionados.

El Atance 14 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Rufino Llorente.

Señas de la caballería.

Una yegua, edad cerrada, pelo colorado oscuro, alzada unas seis cuartas, tiene por aparejo un tapabocas viejo y una cincha vieja, y cabezada de correa ancha en mal estado. —3766

MAZUECOS.

D. Bernardo García Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Mazuecos.

Hago saber: Que por el artículo 39 de la vigente ley de Presupuestos, se concede el plazo de un año, que terminará en 30 de Junio próximo, para que los contribuyentes que tengan fincas embargadas por la Hacienda ó adjudicadas al Estado por falta de pagas de contribuciones, pueda realizar el retracto de las mismas durante el indicado período, pagando solamente el principal y derechos correspondientes á los Agentes ejecutivos y quedando relevados de satisfacer el papel sellado invertido en los expedientes y todos los intereses de demora devengados, cuya gracia deben aprovechar con tiempo para quedar en quieta y pacífica posesión de sus fincas; pues en caso contrario y dentro de un breve plazo, serán unas arrendadas y otras enajenadas por la Hacienda.

Lo que se anuncia al público, tanto para conocimiento de los vecinos como forasteros contribuyentes de este término que tengan fincas embargadas ó adjudicadas al Estado por falta del expresado pago.

Mazuecos 10 de Octubre de 1895.—Bernardo García. —3756

CILLAS.

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 340 pesetas, pagadas del presupuesto municipal.

Los que se crean con derecho al desempeño de la misma, dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del mismo, en termino de ocho días; pasados, se proveerá.

Cillas 12 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Mariano Sanz. —3760

MONDEJAR.

El día 1.º de Noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en las Salas Consistoriales la subasta del alumbrado público de esta villa, por noventa noches, bajo el tipo de 400 pesetas y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mondéjar 10 de Octubre de 1895.—El Alcalde, José Lopez Soldado. —3762

PEÑALEN.

Los contribuyentes por territorial de este término, tanto vecinos como forasteros que por débitos á la Hacienda por dicha contribución han sido adjudicadas sus fincas al Estado, la ley de presupuestos les concede el derecho de retraerlas hasta el día 30 de Junio de 1896, pagando el principal y costas al Agente ejecutivo, quedando exentos del pago de las de demora y reintegro del expediente; pasado dicho plazo sin verificarlo, la Hacienda procederá á arrendar unas y á su venta otras.

Peñalén 6 de Octubre de 1895.—El Alcalde Juan Valiente. —3715

LUPIANA.

Espirado el plazo para la admisión de solicitudes á la vacante de la Secretaría de este municipio, se presentaron en tiempo hábil las de varios individuos, entre ellas la de D. Felipe Manuel María Alcalde y Salas, residente en esta villa, á quien el Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día de ayer le eligió por unanimidad su Secretario en propiedad.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los demás aspirantes y efectos consiguientes.

Lupiana 14 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Apolonio Alonso. —3776

BALCONETE.

D. Eugenio Yélamos Sánchez, Alcalde Constitucional de esta villa de Balconete.

Hago saber: Que por el art. 39 de la vigente ley de presupuestos, se concede el plazo de un año que terminará en 30 de Junio de 1896, para que los contribuyentes que tengan fincas embargadas por la Hacienda ó adjudicadas al Estado por falta de pago de contribuciones puedan realizar el retracto de las mismas durante el indicado período, pagando solamente el principal y derechos correspondientes á los Agentes ejecutivos, y quedando relevados de satisfacer el papel sellado invertido en los expedientes y todos los intereses de demora devengados, cuya gracia deben aprovechar con tiempo para quedar en quieta y pacífica posesión de sus fincas; pues en caso contrario y dentro de un breve plazo, serán unas arrendadas y otras enajenadas por la Hacienda.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo y más directamente de los contribuyentes que las tengan embargadas.

Balconete 14 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Eugenio Yélamos.—P. S. M.—Victor Paredes. —3768

ALEAS y agregado ROMEROSA.

D. José Atienza de la Torre, Alcalde Constitucional de esta villa y su agregado.

Hago saber: Que por el artículo 39 de la vigente ley de presupuestos, se concede el plazo de un año, que terminará en 30 de Junio de 1896, para que los contribuyentes que tengan fincas embargadas por la Hacienda ó adjudicadas al Estado por falta de pago de contribuciones, puedan realizar el retracto de las mismas durante el indica-

do periodo, pagando solamente el principal y derechos correspondientes á los Agentes ejecutivos, y quedando relevados de satisfacer el papel sellado invertido en los expedientes y todos los intereses de demora devengados, cuya gracia deben aprovechar con tiempo, para quedar en quieta y pacífica posesión de sus fincas, pues en caso contrario y dentro de un breve plazo, serán unas arrendadas y otras enajenadas por la Hacienda.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de todos y cada uno de los deudores ó sus herederos.

Los Sres. Alcaldes de Cogolludo, Montarrón, Torrebeña, Beleña, Jocar, Fuencemillan, Espinosa de Henares, Humanes, Miralrio, Arbancon y Muriel, darán al presente anuncio la mayor publicidad.

Aleas 12 de Octubre de 1895.—El Alcalde, José Atienza. —3757

TORREJON DEL REY.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico de Beneficencia de esta villa, con el sueldo anual de 60 pesetas, por la asistencia de 14 personas incluidas en la beneficencia y los casos de enfermos pobres transeuntes.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde en término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial.

Torrejon del Rey 13 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Mariano Sanchez. —3767

BRIHUEGA.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Septiembre de 1895.

Sesión ordinaria del día 5.

Se aprobó el acta de la sesión anterior y el Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones publicadas en la *Gaceta* y periódicos oficiales, acordando su cumplimiento en la parte que le corresponda.

Arbitrios.—Se acordó encargar al arrendatario del arbitrio de puestos públicos, que la recaudación se ejecute teniendo presentes las excepciones generales que la tarifa contiene.

Contabilidad.—De igual manera acordó el Ayuntamiento pagar á D. Manuel Domarco siete pesetas por recomposición de los faroles del alumbrado público y cincuenta y seis pesetas cincuenta céntimos á D. Bernardo Gonzalez por papel sellado y sellos.

Sesión del día 12.

Se aprobó el acta de la sesión anterior y el Ayuntamiento quedó enterado, acordando su cumplimiento en la parte que le corresponda.

Ayuntamiento.—Quedó enterado el Ayuntamiento de haberse hecho cargo de la Alcaldía el Concejal don Julian Peña Gomez, nombrado para lo que falta del bienio por Real orden de 30 de Agosto último al admitir la dimisión presentada por D. Joaquín Cepero Esteban.

Beneficencia.—Se incluyó en la lista de Beneficencia al vecino Miguel Villar y Machuca.

Obras.—Se acordó pagar al contratista de las obras del Barranco 957 pesetas y 12 céntimos, importe de las ejecutadas según certificación expedida por el Sr. Arquitecto provincial.

Hospital.—Se aprobaron las cuentas de los gastos causados en el Hospital durante el mes de Agosto último.

Montes.—Pastos.—Se adjudicaron los pastos solicitados en el Monte de Propios.

Juzgado de instrucción.—En vista de una comuni-

cación del Sr. Juez de instrucción, se acordó gestionar la adquisición de un local en compra ó venta con destino al Tribunal de partido.

Policia urbana.—Se acordó devolver á D. Angel Herraiz la fianza de 1.500 pesetas, constituida como contratista de la luz eléctrica para el alumbrado público.

Depositaria municipal.—De igual manera, se acordó levantar la fianza prestada por D. Bernardo Lopez y Perez y por el Depositario saliente D. Juan Ortega y Yagüe.

Empedrados.—Se acordó empedrar parte de los soportales de la Plaza.

Contabilidad.—En la misma forma se acordó pagar seis pesetas y la sexta parte de otras nueve á Eugenia de la Torre.

Policia urbana.—Se acordó estudiar si será conveniente el cierre del Callejón del Tesorero.

Idem.—Se acordó reformar la entrada á la calle del Cantón, para facilitar la subida á la cuesta de Asenjos.

Sesión del día 19.

Se aprobó el acta de la sesión anterior y el Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones publicadas en la *Gaceta* y periódicos oficiales, acordando se cumplimenten en la parte que le corresponda.

Montes.—Pastos.—Se adjudicaron á D. Justo Hernandez pastos para 200 cabezas de ganado lanar en el Monte de Propios.

Contabilidad.—Se enteró el Ayuntamiento de la circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 14 del actual, inserta en el periódico oficial de la provincia número 111, dictando reglas para la más ordenada administración municipal.

Consumos.—Se acordó autorizar al rematante de Consumos para construir dos casetas para el resguardo y que es de su cuenta la reparación de las existentes.

Beneficencia.—Se incluyó en la lista de Beneficencia al vecino Francisco Roa y Castro.

Alcalde de Barrio.—Quedó enterado el Ayuntamiento de que ha sido nombrado D. Valentin Garcia y Diaz, Alcalde del barrio de Cívica por dimisión del que desempeñaba el cargo.

Edificios del común.—No teniendo ninguna utilidad para el Municipio, se acordó arrendar el solar que le pertenece en la Plaza del Coso, núm. 28 de la casa que fué de D. Vicente Burgos.

Archivo.—Se acordó aumentar la anaquelaria del archivo para la colocación de documentos.

Calles.—Se acordó pagar á Francisco Molina y Caballero 23 pesetas y 75 céntimos por arreglar la calle del Cantón.

Fuentes.—De igual manera se acordó recomponer el pilar de la fuente pública del Barrionuevo y el encauzamiento de las aguas de la misma.

Policia Urbana.—En la misma forma se acordó practicar un reconocimiento en la casa de la propiedad de D. Blas Ortega para consignar si se halla en estado ruinoso.

Idem id.—Se acordó mandar cerrar los solares de casas como perjudiciales para el ornato de la población.

Sesión ordinaria del día 26.

Se aprobó el acta de la sesión anterior y el Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones publicadas en las *Gacetas* y *Boletines oficiales*.

Arroyos.—Se acordó recomponer el arroyo de la Plazuela de San Simón.

Empedrados.—Que se paguen á Nicolás Cobeño 20 pesetas y 16 céntimos por empiedro en los soportales de la Plaza.

Idem.—En igual forma acordó el Ayuntamiento se paguen cinco pesetas á Agapito Cortijo por retirar los escombros sobrantes de la calle del Cantón.

Quintas.—Que de igual modo se paguen 50 pesetas al Comisionado que pasó á Guadalajara á la entrega en Caja de los mozos del presente reemplazo.

Beneficencia.—Fué incluido en la lista de los pobres de beneficencia el vecino Nicolás Díaz.

Consumos.—Seguidamente se fijó el sitio donde el arrendatario de consumos ha de construir las casetas para el resguardo.

Cementerios.—De igual modo se acordó comprar un paño negro para la mesa del Cementerio donde se colocan los cadáveres.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día de la fecha.

Brihuega 3 de Octubre de 1895.—V.º B.º—El Alcalde, Julian Peña.—El Secretario, Julian Concha.

—3673

MIRALRIO.

Extracto de las actas de sesiones de este Ayuntamiento en los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1895.

Julio.

Día 1.º—Instalación del nuevo Ayuntamiento, que consta de seis individuos. Nombramiento de Alcalde. Orden numérico de Regidores. Nombramiento de Síndico. Distribución de varios cargos entre los Concejales. Señalamiento de los domingos para sesiones ordinarias.

Día 7.—Se dió cuenta de la Real orden inserta en el periódico oficial de 22 de Octubre de 1894, relativa á la asistencia de los concejales á las sesiones. Id. idem de la circular del Sr. Gobernador, inserta en el periódico oficial de 28 de Junio, relativa á difernetes servicios municipales, y la Corporación acordó su cumplimiento.

Día 14.—Idem id. de las órdenes insertas en los últimos periódicos oficiales de la semana. También se dió cuenta al Ayuntamiento de la contestación dada por el Alcalde á la comunicación del Sr. Gobernador, fecha 3 del actual, sobre si el agregado Salaices está incorporado á Miralrío. Idem de una orden de la Dirección general de Contribuciones en que previene la venida de peritos para comprobar la riqueza de este pueblo. Finalmente, se dió cuenta de que el Ayuntamiento anterior estableció para el presente año económico la administración del impuesto de consumos.

Día 21.—Se dió cuenta de las órdenes insertas en los periódicos oficiales de la semana. Igualmente se hizo presente que el Estado, con arreglo á las leyes de desamortización, ha vendido el monte de estos Propios llamado Alcarruela, núm. 51 del Catálogo.

Día 28.—Idem id. de las órdenes contenidas en los últimos periódicos oficiales.

Agosto.

Día 4.—Idem, id., id.

Día 5.—Se celebró sesión extraordinaria con asistencia del Ayuntamiento, junta pericial y mayores contribuyentes. Se dió cuenta de la llegada de la Comisión comprobadora de la riqueza de este pueblo, enviada por la Dirección general. Se leyó una comunicación del Jefe de la Comisión, si se insistía en sostener la reclamación de agravio. La Corporación acordó que estando hecha y presentada hace 38 años, no podía menos de respetar lo que el Ayuntamiento de entonces hizo, y, por lo tanto, insiste en la reclamación; pero anticipa su protesta para el caso de que el resultado de la comprobación sea desfavorable á este pueblo, porque no es posible apreciar hoy bien bien las circunstancias de aquella época remota, y que no es culpa suya que la Comisión que igualmente vino en el año 1883, no diese por terminadas las operaciones de la comprobación.

Día 11.—Se aprobó el recuento de la ganadería para remitirle á la Comisión comprobadora. Se acordó hacer

los gastos legales y necesarios para el auxilio de las operaciones de la comprobación, y que oportunamente se dé cuenta de los que sean para su examen y aprobación. Se acordó el cumplimiento de las órdenes insertas en los periódicos oficiales. También se acordó que las sesiones se celebren á las ocho de la mañana y se anuncie al público.

Día 18.—Se dió cuenta de las órdenes insertas en los periódicos oficiales. Se formaron las ternas de individuos para nombramiento de la Junta local de instrucción primaria, pedidas por el Sr. Gobernador. Se nombró alguacil nuevo é interino por fallecimiento del que había.

Día 25.—Idem id. de las órdenes insertas en los periódicos oficiales. Se nombró concejal comisionado para las operaciones del reemplazo.

Septiembre.

Día 1.º—Se dió cuenta de las órdenes insertas en los periódicos oficiales. Idem id. de una relación de Saturnino Cuadrado solicitando el pago de haberes atrasados, cuidando se reúnan los antecedentes necesarios para poder evacuar el informe pedido.

Día 8.—Idem id. de las órdenes insertas en los periódicos oficiales. Se autorizó al Regidor primero para presidir la función religiosa de este día en la ermita de Nuestra Señora de la Caridad, en Salaices, de este término y jurisdicción.

Día 15.—Cumplimiento de órdenes del periódico oficial. Incoó puesto el informe á la reclamación de Saturnino Cuadrado.

Día 22.—Idem, id., id. Se hizo constar la dificultad de rec. udar fondos municipales por atrasos, porque el expediente general de apremio lo reclamó para un juicio oral la Excm. Audiencia de lo criminal y no lo ha devuelto.

Día 29.—Se dió cuenta de las órdenes insertas en el periódico oficial. Se hizo constar que en la noche última hubo gran tempestad con muy fuertes aguaceros que han producido inundaciones y causado muchos daños en los campos.

Miralrío 30 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Pedro Cuadrado.—El Secretario, Romualdo Arribas.

—3657

Juzgados de primera instancia.

SIGÜENZA.

Don Avelino Alvarez C. Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al testigo Domingo Miranda Miranda, el cual residía en Mandayona al servicio de Saturnino Díaz, y cuyo paradero se ignora, para que como tal testigo comparezca ante la Audiencia provincial de Guadalajara el día *veintinueve* del actual y hora de las *doce* de su mañana, á fin de que asista al juicio oral de la causa seguida en este Juzgado por el delito de asesinato contra Juan Sanz Pascual y dos sujetos más; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Sigüenza á 15 de Octubre de 1895.—Avelino Alvarez C. y Pérez.—P. S. M.—Antonio M.ª González.

—3784

SIGÜENZA.

Según está acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, se cita para ante este Juzgado municipal á Antonio Martín García, pordiosero y sin domicilio fijo, para que dentro de veinte días, contados desde la inserción del presente

anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente á la celebración del juicio de faltas por atropello á varias mujeres, y de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Sigüenza 12 de Octubre de 1895.—Antonio Algora. —3782

BRIHUEGA.

Edicto.

D. Jesús Gomez Marlasca, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de la indemnización de perjuicios á que fué condenada Josefa Saez Mayoral, en causa que se le siguió por robo, he acordado se proceda á la venta en pública y judicial subasta de los bienes embargados á la misma, y de los embargados á Deogracias Almazán, vecino de Castejon de Henares, en pago de crédito que tenía á favor del condenado en dicha causa Julian Rojo, afectos también al pago de la indemnización de perjuicios á que el Rojo fué condenado, y cuyos bienes son los siguientes:

Embargados á Josefa Saez.

Una casa en esta villa, calle del Barrionuevo; que linda con casa de Juan Cepero Cepero, con otra del llamado tío Pela, con las calles del Barrionuevo y con un callejon, tasada en 500 pesetas.

Un arcón de pino pintado, negro, en 12 pesetas 50 céntimos.

Un arca pequeña, en 2'50 pesetas.

Un baul pequeño, en 4 pesetas.

Otra arca de pino, en 10 id.

Una mesa de nogal con cajon, en 7 id.

Un baul viejo, en 3 id.

Una mesa de pino, en 2'50 id.

Siete cuadros pequeños, en 6'50 id.

Dos cornicopias, en 7 id.

Un sillón verde de pino, en 3 id.

Doce sillas usadas, en 15 id.

Una sartén vieja, en 25 céntimos.

Una mesa vieja de cocina, en 2 pesetas.

Un arca de pino muy vieja, en 50 centimos.

A Deogracias Almazán.

Un corral en el pueblo de Castejon de Henares, calle del Hospital, que linda por Saliente la calle, Mediodía herederos de María del Campo, Poniente Gabriel Piña y Norte Manuel Sanz, en 200 pesetas.

Total, 775 pesetas 75 céntimos.

La subasta tendrá lugar el día 5 de Noviembre próximo á las once de su mañana en la Sala-audiencia de este Juzgado y del municipal de Castejon de Henares, y se advierte no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor total á que asciendan los bienes que intenten subastar y exhibir la cédula personal.

Dado en Brihuega á 14 de Octubre de 1895.—Jesús Gomez.—Juan Rodriguez. —3775

D. Jesús Gomez Marlasca, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia por indisposición del propietario.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectiva la suma de 132 pesetas 71 céntimos que deben Manuel Yagüe y Nicolás Blanco, vecinos de Ruguilla y D. Fermín Cuadrado, que lo es de Huetos, procedentes de réditos de un censo á favor del Hospital de Nuestra Señora de los Remedios, de la villa de Cifuentes, y multa

y recargo que por el Sr. Gobernador civil de la provincia les fué impuesta, se sacan á la venta en pública y judicial subasta los bienes que respectivamente les han sido embargados y que á continuación se expresan:

A Fermín Cuadrado.

La cuarta parte de una casa y corral, sita en la villa de Huetos, calle de la Sierra, núm. 15; linda derecha casa de Matías Sanz, izquierda otra de Julian Moranchel, espalda paso de ganados y frente la calle, tasada en 250 pesetas.

A D. Mannel Yagüe Rojo.

Doscientas arrobas de vino tasada cada una en 1 peseta 25 céntimos, que suman 250 pesetas.

Una mula negra, en 149 id.

A Nicolás Blanco.

Una mula castaña, cerrada, en 212 pesetae.

Un alambique, en 45 id.

Dos sartenes grandes, en 8'50 id.

Cuatro cazos de varios tamaños, en 2 id.

Un arca de pino grande, en 8'50 id.

Un baul, en 3 id.

Una mesa grande con cajon de pino, en 7 id.

Cuatro asientos de pino, en 4 id.

Un almirez viejo grande y un barreñon grande, en 3'75 id.

Una tierra á cereales en el Doradillo, de caber ocho celemines; linda Saliente Laureano Vicente, en 40 id.

Otra id. en la Umbría, de caber una fanega; linda Mediodía Francisco Yagüe, á los demás aires erial, en 60 id.

Otra en los Llanillos, de caber cuatro celemines; linda Mediodía Saturnino Villaverde y Poniente Fausto Villaverde, en 20 id.

Total, 1.060 pesetas 75 céntimos.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y municipales de Ruguilla y Huetos, el día 5 de Noviembre próximo á las once de su mañana, y se advierte no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor total á que asciendan los bienes que intenten subastar y exhibir la cédula personal.

Dado en Brihuega á 14 de Octubre de 1895.—Jesús Gomez.—Juan Rodriguez. —3770

Don Jesús Gomez Marlasca, Juez municipal de esta villa y encargado del de primera instancia por licencia del propietario.

Hago saber: Que en el ramo de embargos de la causa que se siguió contra Francisco Cortés Ortega en 1887, he acordado la tercera subasta de los bienes embargados sin sujeción á tipo, y bajo las demás condiciones establecidas para las anteriores, que se detallan en el periódico oficial de 16 de Agosto último, cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el 5 de Noviembre próximo, á las once de su mañana.

Dado en Brihuega á 11 de Octubre de 1895.—Jesús Gomez.—Remigio Machicado. —3720

Venta de fincas en Taracena

De la testamentaria de D. José Rodríguez se venden:

Una tierra grande de 1.^a calidad.

Un olivar.

Una casa en la cantera.

Informará el Notario de Guadalajara D. Felipe Lamparero, en cuyo estudio se hallan de manifiesto los títulos de propiedad.

Imprenta y encuadernación provincial.